

PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LAS LEYES 21.247 Y 21.260 PARA REGULAR LOS CRITERIOS DE VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS.

I. Fundamentos

1.- En marzo de 2020, y con motivo de la expansión de la enfermedad Covid-19 en nuestro país, Diputadas y Diputados de esta Corporación, presentamos un proyecto de ley con el fin de extender los permisos maternales de las mujeres durante el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública que fue decretado por el Presidente de la República con fecha 18 de marzo de 2020.

Dicho proyecto, pretendía garantizar un periodo pre y postnatal que cumpla con los requerimientos sanitarios de la pandemia, impidiendo que las madres y padres que se encuentren en dicho periodo, se vean amedrentados por la obligación de volver a sus compromisos laborales. Este, apuntaba hacia una protección completa de la extensión del permiso pre y postnatal, con todos los beneficios económicos asociados y acompañado de fuero maternal, con el objetivo de que madres y padres tengan alternativas frente al cuidado de sus hijos que no impliquen perder su empleo. Tal y como lo recomienda, la Comisión Interamericana de Mujeres, en el Documento COVID-19 en la vida de las mujeres: Razones para reconocer los impactos diferenciados (CIM, 2020), al indicar que “es importante garantizar las licencias y permisos para el cuidado, tanto para hombres como para mujeres”. [1]

También, se buscó garantizar la lactancia materna y tomar medidas preventivas de contagio, tanto para las madres, los padres, como para el recién nacido. En efecto, el Comité de lactancia materna SOCHIPE recomienda la mantención y protección de la lactancia materna en Chile durante la pandemia del nuevo Coronavirus SARS-CoV-2, por ser una de las intervenciones más costo-efectivas en salud. Además, diversos organismos internacionales han recomendado la estricta protección de las mujeres embarazadas y sus hijos(as) recién nacidos en razón de esta pandemia. Tal como se señala, en el brief informativo titulado “COVID-19 en América Latina y el Caribe: cómo incorporar a las mujeres y la igualdad de género en la gestión de la respuesta a la crisis” de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe, en la recomendación n° 7 sobre el acceso de “atención de salud prenatal y postnatal”. [2]

Sin embargo, la discusión sobre la extensión del Estado de Excepción que hemos dado los últimos días, ha mostrado la falta de estabilidad de diversas políticas públicas que están asociadas, precisamente, a la vigencia del Estado indicado. En una época tan compleja como las que vivimos, la estabilidad es sinónimo de certidumbre, clave para mantener la tranquilidad ante la pandemia de



coronavirus. Esa estabilidad no puede estar asociada a una declaración de Estado de Excepción que puede resultar innecesaria por motivos sanitarios, por un lado, o bien ser usada como moneda de cambio de las ayudas que llegan a las familias en esta época.

Es por ello que quienes suscribimos este proyecto proponemos modificar la ley que establece beneficios para Padres, Madres y cuidadores de niños o niñas -que permite entre otros beneficios la extensión del posnatal- para anclar su vigencia a la de la declaración de alerta sanitaria de la autoridad competente. Por otro lado, y con el mismo objetivo, modificamos la ley que Modifica el código del Trabajo para posibilitar el trabajo a distancia o teletrabajo de la trabajadoras embarazada, en caso de estado de Excepción Constitucional de catástrofe, por calamidad pública, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa.

Por todo lo anterior es que las y los diputados firmantes presentamos el siguiente

[1] <http://www.oas.org/es/cim/docs/ArgumentarioCOVID19-ES.pdf>

[2] <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2020/03/briefing%20coronavirusv1117032020.pdf?la=es&vs=930>

II. Proyecto de ley

Artículo Primero: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la ley 21.247 que establece beneficios para Padres, Madres y cuidadores de niños o niñas en las condiciones que indica:

1) Para sustituir el inciso primero del artículo 1 por el siguiente:

“Los trabajadores que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental, a que se refiere el [artículo 197 bis](#) del [Código del Trabajo](#), y cuyo término ocurra durante la vigencia de alarma sanitaria declarada por la autoridad competente con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, tendrán derecho, luego del término del mencionado permiso, a una licencia médica preventiva parental por causa de la enfermedad COVID-19 en las condiciones que se establecen en el presente Título para efectos del cuidado del niño o niña.”



2) Para sustituir el inciso tercero del artículo 1 por el siguiente:

“La licencia médica establecida en la presente ley tiene por objeto resguardar la seguridad sanitaria y la salud de los niños y niñas causantes del permiso postnatal parental del artículo 197 bis del Código del Trabajo, y deberá otorgarse por jornada completa. La licencia se extenderá por un período de 30 días, el cual podrá renovarse por un máximo de cuatro veces, por el mismo plazo, en tanto se mantengan vigentes las condiciones indicadas en el inciso primero precedente. Los períodos señalados previamente deberán ser continuos entre sí. En caso de que el trabajador estuviere haciendo uso de otra licencia médica deberá esperar al término de la misma para poder hacer uso de la licencia médica preventiva parental.”

3) Para suprimir la letra a) del artículo 20.

Artículo Segundo: Introduzcanse las siguientes modificaciones a la ley 21.260 que Modifica el código del Trabajo para posibilitar el trabajo a distancia o teletrabajo de la trabajadoras embarazada, en caso de estado de Excepción Constitucional de catástrofe, por calamidad pública, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, y establece otras normas excepcionales que indica:

1) Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

Artículo 1: "Igualmente, si durante el período de embarazo la autoridad competente declara alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador deberá ofrecer a la trabajadora, durante el tiempo que dure el referido estado de alerta sanitaria, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, de conformidad con el Capítulo IX del Título II del Libro I de este Código, sin reducción de remuneraciones, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permita y la trabajadora consienta en ello. Si la naturaleza de las funciones de la trabajadora no es compatible con la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, el empleador, con acuerdo de ella y sin reducir sus remuneraciones, la destinará a labores que no requieran contacto con público o con terceros que no desempeñen funciones en el lugar de trabajo, siempre que ello sea posible y no importe menoscabo para la trabajadora."

2) Sustitúyase el inciso primero del artículo 2 por el siguiente:

“Durante la vigencia de alerta sanitaria declarada por la autoridad competente con ocasión de la pandemia producida por el Covid-19, y el tiempo que éste fuere prorrogado, el profesional autorizado podrá emitir las licencias médicas por enfermedad grave del niño o niña menor de un año en forma simultánea, de manera excepcional, si estima que el reposo se encuentra médicamente justificado. Lo anterior, siempre y cuando no se superpongan los días de reposo, prescribiéndose éste sin solución de continuidad y en virtud del mismo cuadro clínico, debiendo extenderse cada licencia



por los períodos que correspondan de conformidad a lo señalado en el [artículo 18](#) del [decreto supremo N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud](#), o el que lo reemplace, según corresponda.”


3) Sustitúyase el inciso primero del artículo 3 por el siguiente:

“Las trabajadoras que se encuentren con fuero maternal y cuyo término ocurra durante la vigencia de la alerta sanitaria declarada por la autoridad competente con ocasión de la pandemia provocada por el Covid- 19 o en el tiempo que éste fuere prorrogado, tendrán derecho a una extensión de dicho fuero hasta el término de la mencionada alerta sanitaria.”





FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELO DIAZ D.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA SEPÚLVEDA O.




FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. MAITE ORSINI P.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS HIRSCH G.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTÓN SAAVEDRA C.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA SANDOVAL O.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. TUCAPEL JIMÉNEZ F.

